

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Martes 4 de Febrero de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden sobre falsificacion de monedas de oro.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Leon.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 25 de Enero último me dice lo siguiente:

»Al Ministerio de mi cargo han llegado noticias seguras de haberse acuñado en los Estados-unidos de América para su introduccion y circulacion en el Reino, grandes cantidades de monedas de cobre doradas que imitan á las de oro de *cuarenta rs.* y cuya falsificacion puede conocerse por su poco peso y mayor tamaño que el de las monedas legítimas, y porque al lado izquierdo de las armas Reales hay un *siete* en lugar del número *uno* acostumbrado en aquellas. S. M. la REINA Gobernadora quiere que los Subdelegados de Fomento instruyan á los habitantes de sus Provincias del riesgo que les amenaza en la introduccion y circulacion de tales monedas falsas, y que dando publicidad á esta Soberana resolusion, sean generalmente conocidas las señales que les caracterizan.»

Lo que inserto á V. para que se sirva anunciarlo en el Boletín del próximo martes por ser urgentísimo inteligenciar á los habitantes de esta Provincia de la falsificacion de monedas que espresa la citada Real orden. Dios guarde á V. muchos años. Leon 2 de Febrero de 1834.—Jacinto Manrique.—Sr. Editor del Boletín oficial de esta Provincia.

Circular de la Subdelegacion de Fomento sobre construccion de Cementerios.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Leon. = Uno de los primeros asuntos de que he procurado informarme al tomar posesion de esta Subdelegacion del Fomento, es del cumplimiento que se ha dado en esta Provincia á la Real orden de 2 de Junio del año próximo pasado sobre construccion de Cementerios. Me es satisfactorio el ver por los testimonios presentados que la mayor parte de los pueblos les tienen construidos, y me será de mayor satisfaccion sino tengo precision de valerme de los medios de rigor para obligar á los que faltan al cumplimiento de la citada Real orden: por lo mismo he dispuesto circular este aviso, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos, en que no se haya construido el Cementerio, que inmediatamente se pongan de acuerdo con los Señores Curas párrocos para dar principio á su construccion, valiéndose de los medios que estan indicados en la misma Real orden; ó proponiéndome los que conceptúen mas adecuados para la egecucion de unas obras que interesan á la salud pública, y al respeto y decoro de los sagrados Templos; y como por algunos pueblos de montaña se han hecho exposiciones sobre la imposibilidad de hacer Cementerios por la abundancia de nieves, se les advierte que podrán proponer la habilitacion de alguna Hermita siempre que se halle con la localidad, y ventilaciones necesarias al efecto. En inteligencia que si pasado el mes de Febrero no han presentado testimonio que acredite estar ya construido ó habilitado lugar para Cementerio, nombraré á costa de los morosos, é inobedientes persona que instruya el espediente y proceda á su egecucion.

Al dar este aviso no puedo menos de encargar á los Ayuntamientos, y rogar á los Señores Curas párrocos que cuiden de que la construccion y conservacion de estos santos lugares sea con la deciencia y seguridad que corresponde y encargan las mismas Reales órdenes; pues he visto yo mismo en algunos pueblos arruinadas ya las tapias; las que deberán construirse de piedra ó ladrillo; y donde no se pudiese, se cubrirá á lo menos sus tapias con teja ó ladrillo puestos horizontalmente, para evitar que se filtren las aguas y se arruinen las hechas de tierra.

Espero que todos cooperarán á que se vean cumplimentadas las Reales órdenes, y me eviten el disgusto de tomar providencias severas contra los que no lo hiciesen. Leon 29 de Enero de 1834. = Jacinto Manrique.

Real orden sobre construcción de Cementerios, y lo que debe hacerse en la ocupación de terrenos para su erección.

Por Don Manuel Abad, Secretario de Gobierno del Supremo Consejo de Castilla se me comunicó con fecha 23 de Diciembre último la Real orden que dice así.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, comunicó al Consejo por medio del Excmo. Señor Duque Presidente de él con fecha 28 de Septiembre último la Real orden que sigue:—Excmo. Señor: Al Intendente de Salamanca comunico en esta fecha la Real orden siguiente.—Enterado el Rey nuestro Señor de lo que me dice V. S. en papel de 24 de Agosto último acerca del estado en que se halla la construcción de los Cementerios en esa Provincia con lo demás que sobre el mismo objeto hace presente; se ha servido S. M. mandar recomiende á V. S. la conclusión de los Cementerios principiados, y le advierta como de su Real orden lo egecutó, que cuando haya necesidad de ocupar terreno de propiedad particular y no mediase la cesion voluntaria de los dueños á falta de otro proporcionado se eche mano de él, abonando su valor al propietario á juicio de peritos y de tercero en caso de discordia conforme á la ley, y que si el terreno perteneciere á propios ó concejiles se destine desde luego á Cementerio acreditada que sea la necesidad de hacerlo y la estension del que á esto se destinare. De Real orden lo traslada V. E. para inteligencia y gobierno del Consejo.—Publicada en el mismo Supremo Tribunal la antecedente Real orden prévia audiencia de los Señores Fiscales, ha acordado su cumplimiento y que se circule á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corté, Chancillerías y Audiencias Reales, y á los Corregidores de las Capitales de Provincia á los fines prevenidos en Real orden de 20 de Abril último inserta en circular de 27 del mismo.—En su consecuencia lo comunico á V. de orden de dicho Supremo Tribunal para su inteligencia y gobierno y efectos expresados en la citada circular de 27 de Abril dándome aviso del recibo.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1833.—Don Manuel Abad.

Y yo lo hago á V. para que la inserte en uno de los números del Boletín oficial de esta Provincia. Leon y Enero 11 de 1834.—C. C. I. Manuel Lorenzana.—Señor Editor del Boletín oficial de esta Provincia,

Continúa la instruccion para gobierno de los subdelegados de Fomento.

33. Uno de los beneficios mas importantes que han de deber los pueblos á la vigilancia de la administracion, es la estirpacion de los ladrones que infestan los caminos, y que hacen mirar como una desgracia la necesidad de emprender un viage. A la policia toca curar esta llaga vergonzosa y funesta, y lo logrará en breve sin duda con el empleo simultáneo de todos los medios que á ello conducen. Estos medios son preventivos y represivos. Los primeros consisten en conocer completamente la situacion de cada pueblo, y el modo de vivir y los hábitos de sus moradores; observar á los que sin motivos conocidos hacen frecuentes salidas de sus domicilios, ó no dejan adivinar á sus compatriotas los recursos con que proveen á su subsistencia; recomendar estrechísimamente á los encargados de la administracion municipal que sigan los pasos de los sujetos que se hallen en uno ú otro de aquellos casos, y que informen sobre ellos semanalmente al gefe de la administracion provincial; cuidar de que no falte habitualmente trabajo á los jornaleros, ni socorros cuando el rigor de la estacion no les permita trabajar, disponer que con la frecuencia necesaria haga la autoridad municipal de cada pueblo recorrer su término, informarse de las gentes sospechosas que lo atraviesen, seguir sus huellas, reconocer sus pasaportes, y asegurarse en fin de que nada hay que deba turbar el sueño de sus gobernados. Los medios represivos se reducen á poner en movimiento, apenas se anuncie un robo, la fuerza necesaria, sea de tropas de línea, ó de paisanos armados, que reconozca los sitios en que se cometió el crimen, registre los escondrijos contiguos, y siga el rastro del malhechor ó malhechores hasta entregarlos en manos de la justicia. Esta obligacion no será peculiar del pueblo en cuya jurisdiccion se consumó el atentado; será comun á todos los situados en un rádio de cuatro leguas, de donde se harán ojeos combinados, de que no pueda escapar el facineroso. El sacrificio á que por este movimiento se sometan los pueblos, será superabundantemente compensado con la seguridad de sus personas y sus propiedades; con las ventajas de que puedan concurrir á ellos los viajeros que quieran hacerlo por necesidad ó por placer; y con el honor del territorio, que se compromete y mancilla cuando en él se atenta impunemente á la paz de los viajeros y de los habitantes. La pronta destitucion de la autoridad municipal que no cuide de este interes precioso, ó que cometido el delito no dé al público y á la autoridad superior la satisfaccion conveniente en la aprehension de sus autores, será una garantía de que en lo sucesivo se emplearán todas con mas celo que hasta aquí en destruir el salteamiento, terror de los pueblos que aisla, y de los transeuntes que despoja, y oprobio de la administracion que lo tolera.

34. S. M. la Reina Gobernadora quiere que ninguna prevencion especial se haga en esta instruccion relativa á la alta policia. S. M. se li-songea de que generalizados los beneficios que una administracion paternal debe producir, no habrá maquinaciones contra el reposo de los pueblos, ni por consiguiente necesidad de otras medidas de policia que las puramente administrativas, dulces y protectoras, como deben ser siempre todas las que emanan de una buena administracion. (*Se continuará.*)

Leon Imprenta de Pedro Miñon.